

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal(R.C.E.)
Demandantes	Luz Damaris Vásquez Vásquez y otros
Demandados	Aníbal José Garavito Ramos y otros
Radicación	05001-31-03-008-2021-00034-00
Instancia	Primera
Asunto	Reconoce personería / Requiere a la parte demandante

Se incorpora al expediente digital memorial allegado mediante correo electrónico del 09 de agosto de 2021, visible a pdf 36, contentivo del poder debidamente conferido por parte de la sociedad ALLIANZ SEGUROS S.A. al abogado ANDRÉS FELIPE VILLEGAS GARCÍA con T.P. 115.174 del C. S. de la J.

En consecuencia, se le RECONOCE PERSONERÍA para que represente los intereses de la codemandada conforme a los términos y facultades del poder conferido. Artículo 74 CGP.

Por otro lado, se requiere a la parte demandante, para que proceda con la debida notificación al codemandado ANÍBAL JOSÉ GARAVITO RAMOS, notificación que la puede realizar de conformidad con los artículos 291 y ss del Código general del Proceso o las disposiciones del Decreto 806 de 2020 en su numeral 8°.

Así mismo, se le requiere para que allegue la constancia del diligenciamiento del oficio No. 237 del 11 de junio de 2021. Para tales efectos, el oficio le será remitido al correo electrónico de la parte demandante: consultoresjuridicos90@gmail.com

Para cumplir las cargas impuestas, se concede a la parte demandante el término de treinta (30) siguientes a la notificación de este auto por estados, en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de declarar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)